



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
PUERTO VALLARTA JALISCO
P R E S E N T E**

La que suscribe **L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA**, Regidora Integrante del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los numerales 40 fracción II, 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 53 fracción II, 124, 125 y 126 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter al su consideración, conocimiento, análisis y discusión la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, la Propuesta de **INICIATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquier, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235 adicionando los artículos 213 Bis y 217 Bis DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, MÉXICO**; con el mayor de los respetos quiero manifestar que la iniciativa se la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto proponer diversas reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el fin de armonizar su contenido con la estructura administrativa actual del Ayuntamiento, actualizar su base legal en materia de sanciones económicas, y fortalecer el régimen de protección ambiental frente a hechos como la tala de árboles sin autorización. Estos cambios responden a una realidad normativa, institucional y ambiental que exige una actuación decidida por parte del gobierno municipal.

Con la aprobación y entrada en vigor del nuevo **Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta**, se estableció una reconfiguración de las dependencias y unidades administrativas encargadas de atender los temas ambientales. En este nuevo diseño institucional se **creó la Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, dejando atrás la figura de la **Subdirección de Medio Ambiente y Ecología**, lo que implica una transformación no solo



en el nombre, sino también en las funciones, jerarquía y atribuciones del área encargada de la política ambiental municipal.

Este cambio debe reflejarse en el Reglamento de Ecología, toda vez que su texto aún contiene **numerosas referencias a la subdirección hoy extinta**, así como a procedimientos, facultades y cadenas de mando que ya no se corresponden con la realidad administrativa vigente. Si no se realiza esta actualización, se corre el riesgo de generar **confusión normativa**, dobles interpretaciones y, en casos extremos, la **imposibilidad legal de aplicar ciertos procedimientos o emitir resoluciones válidas** por falta de adecuación a la nueva estructura orgánica.

Actualizar este reglamento es, por tanto, **una necesidad jurídica y operativa**, que permitirá dar certeza a los ciudadanos, a las autoridades municipales y a los desarrolladores o sujetos regulados, sobre quiénes son los funcionarios competentes para intervenir en asuntos ambientales, cuáles son sus atribuciones, y bajo qué reglas debe regirse su actuación. Esta reforma también abonará a la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia de la gestión ambiental en nuestro municipio.

Por otro lado, uno de los pilares de esta iniciativa es corregir el marco sancionador del Reglamento de Ecología en relación con la base económica utilizada para calcular **multas, créditos, sanciones y otras obligaciones pecuniarias**. Como es de conocimiento general, la **reforma constitucional publicada el 27 de enero de 2016** en el Diario Oficial de la Federación estableció la **desvinculación del salario mínimo** como unidad de cuenta, creación de una nueva medida: la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, regulada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Esta reforma fue incorporada a los artículos **26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y su objetivo principal fue evitar que el salario mínimo cuyo propósito es garantizar una remuneración digna fuera utilizado como parámetro para calcular sanciones, lo que generaba distorsiones económicas y sociales. La UMA fue diseñada para sustituir al salario mínimo en todos aquellos ordenamientos que establezcan obligaciones distintas al ingreso de los trabajadores.

Sin embargo, el Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta **aún mantiene como base el salario mínimo**, incumpliendo con la reforma constitucional y exponiendo al Ayuntamiento a **posibles controversias legales**, además de limitar la adecuada actualización de las sanciones conforme a la inflación o el valor real que deben tener las multas. Por lo tanto, esta iniciativa propone **sustituir todas las referencias al salario mínimo por la UMA**, a fin de alinearse al marco constitucional vigente, garantizar mayor certeza jurídica, y facilitar la actualización automática de las sanciones conforme al valor que anualmente publica el INEGI.

Finalmente, esta reforma también responde a situaciones particulares recientes que han puesto de manifiesto **deficiencias en el régimen de sanciones previstas en el Reglamento de Ecología**, particularmente en casos de **tala ilegal o indebida de árboles**, lo cual representa una afectación directa al equilibrio ecológico, la calidad del aire, la biodiversidad urbana y el paisaje ambiental de Puerto Vallarta. La tala de **tres árboles centenarios en la intersección de las avenidas Fluvial y Rodríguez Barba**, ocurrida en diciembre de 2024, es un claro ejemplo de este problema.



Dicho acto generó una profunda indignación social por tratarse de árboles de gran valor ecológico y cultural. Sin embargo, la **sanción aplicada por los jueces municipales ascendió únicamente a \$35,000.00 pesos**, una cifra muy por debajo del monto que debió imponerse conforme a los criterios del Reglamento, el cual consideraba el salario mínimo como referencia a un monto cercano a los **\$64,487.80 pesos por cada árbol talado**. Esta diferencia refleja una **desproporción preocupante** entre la magnitud del daño ambiental y la consecuencia jurídica impuesta, lo cual disminuye el efecto disuasorio de la ley y puede alentar la impunidad ambiental.

Este tipo de hechos obliga a repensar el régimen de sanciones desde una perspectiva más integral, ajustando los **montos económicos**, pero también los **criterios cualitativos** que deben ser valorados al momento de imponer una sanción: la edad del árbol, su tipo, su valor ecológico, su ubicación, la presencia de fauna asociada (como en este caso, **iguanas verdes**, especie protegida), entre otros. Es urgente dotar a la autoridad municipal de **instrumentos jurídicos eficaces y claros** para castigar de forma justa, proporcional y ejemplar estas conductas. La ciudadanía exige y merece un marco legal que proteja de forma efectiva el patrimonio natural del municipio.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa de reforma al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, encuentra su justificación en la obligación constitucional, legal y ética de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, así como en la necesidad de armonizar la normativa municipal con el marco jurídico nacional e internacional vigente.

En primer lugar, el **artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Esta disposición impone un deber de acción a todas las autoridades, incluidas las municipales, para crear, modificar y aplicar normas que aseguren la protección ambiental de manera eficaz. Asimismo, el **artículo 115 constitucional**, en su fracción II, otorga a los municipios competencia en materia de reglamentación sobre servicios públicos y ordenamiento territorial, incluyendo el cuidado del medio ambiente.

Desde el plano internacional, México es parte de diversos tratados vinculantes como el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, el **Acuerdo de Escazú** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el **Objetivo 15** (Vida de ecosistemas terrestres), que exhorta a frenar la pérdida de biodiversidad y proteger los ecosistemas. Estos instrumentos refuerzan la obligación de los gobiernos locales de implementar medidas normativas eficaces, sostenibles y transparentes en defensa de los recursos naturales.

En segundo lugar, la iniciativa propone adecuar el reglamento municipal a la **reforma constitucional publicada el 27 de enero de 2016**, la cual desvinculó el salario mínimo como unidad de referencia económica para multas, créditos y pagos, sustituyéndolo por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Esta reforma modificó los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Federal y su implementación en el Reglamento de Ecología es obligatoria para



evitar actos administrativos inconstitucionales o impugnables. En este sentido, la aplicación de la UMA garantiza un **marco sancionatorio más justo, técnico y actualizable**, que evita distorsiones económicas como las observadas recientemente, donde se impusieron sanciones notoriamente inferiores al daño ambiental causado.

Además, la **reciente transformación administrativa en el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta**, derivada del nuevo Reglamento Orgánico que creó la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** en sustitución de la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología, hace necesario actualizar todas las referencias institucionales dentro del Reglamento de Ecología. La falta de concordancia entre el marco orgánico y el reglamentario puede generar incertidumbre jurídica, duplicidad de funciones, o bien nulidades en procedimientos administrativos si la autoridad actuante carece de facultades claramente reconocidas en la norma reglamentaria.

Finalmente, la problemática reciente en torno a la **tala ilegal de árboles centenarios**, como ocurrió en diciembre de 2024 en un predio de la colonia Fluvial Vallarta, evidencia la urgencia de reformar el marco sancionatorio ambiental. En dicho caso, no solo se afectó el arbolado urbano, sino que también se atentó contra especies protegidas como la **iguana verde (Iguana iguana)**, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que pudo haber constituido un delito ambiental federal. Sin embargo, la sanción administrativa impuesta fue desproporcionadamente baja, lo cual revela una **débil capacidad disuasiva del reglamento actual** y la necesidad de establecer sanciones efectivas, proporcionales y ajustadas a la gravedad del daño ecológico.

En este contexto, la iniciativa propuesta es viable, legal y necesaria. Busca armonizar el ordenamiento ecológico municipal con la Constitución, tratados internacionales, normativas federales y la nueva estructura administrativa local. Su aprobación permitirá que el municipio no solo cumpla con sus obligaciones legales, sino que también actúe con eficacia frente a conductas que amenazan su patrimonio ambiental y la calidad de vida de sus habitantes.

PROPUESTA DE REFORMA:

En este orden de ideas, la propuesta de reforma al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para modificar los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquier, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235 adicionando los artículos 213 Bis y 217 Bis, sería la siguiente:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



DICE (texto vigente)	DEBE DECIR (propuesta)
<p>Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.</p>
<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>....</p> <p>LVI.- La Sub-Dirección: La Sub-Dirección del Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>....</p> <p>LVI.- La Dirección: Dirección de Sostenibilidad Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>XCVIII.- Compensación ambiental: es una herramienta que busca mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos o actividades. Puede incluir acciones como reforestación, restauración de hábitats, creación de áreas protegidas, entre otras.</p> <p>XCIX.- UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
<p>Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los</p>



<p>cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contara con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>	<p>cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contara con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>XI.- A través de la Sub-dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>XI.- A través de la Dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>
<p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Sub-dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Sub-dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le</p>	<p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le</p>



<p>presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p>	<p>presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 18. La Sub-dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Sub-dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Sub-dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>	<p>Artículo 18. La Dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>
<p>Artículo 19. Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Sub-dirección y realizará sus funciones de acuerdo a las facultades que la Sub-dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.</p>	<p>Artículo 19. Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Dirección y realizará sus funciones de acuerdo con las facultades que la Dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.</p>
<p>Artículo 25. El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta.</p>	<p>Artículo 25. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta.</p>
<p>Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Ecología:</p> <p>...</p> <p>II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de</p>	<p>Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental:</p> <p>...</p> <p>II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de</p>



servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Subdirección de Medio Ambiente y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 29. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 29. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 30.-

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Sub-dirección, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo

Artículo 30.-

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la **Dirección**, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el



<p>conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.</p>	<p>conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.</p>
<p>Artículo 31.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Sub-dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:</p>	<p>Artículo 31.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:</p>
<p>Artículo 32. Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Sub-dirección de Ecología basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14° del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p>	<p>Artículo 32. Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14° del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p>
<p>Artículo 33.- Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Sub-dirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la Sub-dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>	<p>Artículo 33.- Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Dirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la Dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>



<p>Artículo 34.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Sub-dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>...</p> <p>II.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;</p> <p>De resultar insuficiente, la Sub-dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;</p>	<p>Artículo 34.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>...</p> <p>II.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;</p> <p>De resultar insuficiente, la Dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;</p>
<p>Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.</p> <p>Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Sub-dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.</p> <p>Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Dirección.</p>
<p>Artículo 36.- Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:</p> <p>....</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>	<p>Artículo 36.- Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:</p> <p>....</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>
<p>Artículo 40.- La Sub-dirección podrá requerir al interesado de información adicional que</p>	<p>Artículo 40.- La Dirección podrá requerir al interesado de información adicional que</p>



<p>complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.</p> <p>Cuando así lo considere necesario, la Sub-dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.</p>	<p>complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.</p> <p>Cuando así lo considere necesario, la Dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.</p>
<p>Artículo 41.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30° de este reglamento, deberá:</p>	<p>Artículo 41.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30° de este reglamento, deberá:</p>
<p>Artículo 42.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>	<p>Artículo 42.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>
<p>Artículo 45.- En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45° de la ley, el instructivo que al efecto expida la Sub-dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 45.- En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45° de la ley, el instructivo que al efecto expida la Dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>



<p>Artículo 46.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Sub-dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>	<p>Artículo 46.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>
<p>Artículo 47.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la Sub-dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:</p> <p>...</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Sub-dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la Dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:</p> <p>...</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Sub-dirección en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Sub-dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.</p>	<p>Artículo 48.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Dirección en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.</p>
<p>Artículo 49.- Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31° de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Sub-dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Sub-dirección comunicará dicha resolución a los interesados</p>	<p>Artículo 49.- Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31° de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Dirección comunicará dicha resolución a los interesados</p>



dentro de los plazos que a continuación se indican:	dentro de los plazos que a continuación se indican:
<p>Artículo 50.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31° del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Sub-dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la Sub-dirección podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>	<p>Artículo 50.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31° del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la Dirección podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>
<p>Artículo 52.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Sub-dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 52.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>
<p>Artículo 59.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Sub-dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo a los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29° de este reglamento.</p>	<p>Artículo 59.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29° de este reglamento.</p>
<p>Artículo 60.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de este reglamento.</p>	<p>Artículo 60.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de este reglamento.</p>
<p>Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>...</p>



<p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.</p> <p>....</p> <p>X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección.</p>	<p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Sostenibilidad Ambiental</p> <p>....</p> <p>X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Dirección</p>
<p>Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.</p>	<p>Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.</p>
<p>Artículo 89.-Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Sub-dirección de Medio Ambiente y Ecología otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.</p>	<p>Artículo 89.-Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Dirección de Sostenibilidad Ambiental otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.</p>
<p>Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Subdirección de Medio Ambiente y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 134 ter.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</p> <p>X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología; y</p>	<p>Artículo 134 ter.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</p> <p>X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Dirección de Sostenibilidad Ambiental; y</p>



Artículo 134 quáter.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES para su revisión.

....

VI. Presentar a la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

Artículo 134 quáter.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y ante la SEMADES para su revisión.

....

VI. Presentar a la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

Artículo 134 quinquies.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:

I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, y

...

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.

Artículo 134 quinquies. - Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:

I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y la SEMADES, y

...

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.



<p>Artículo 150.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Sub-dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>	<p>Artículo 150.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>
<p>Artículo 151.- En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Sub-dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>	<p>Artículo 151.- En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>
<p>Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>	<p>Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>
<p>Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Dirección.</p>
<p>Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de</p>	<p>Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de</p>



Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.	Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.
Artículo 176.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.	Artículo 176.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección , realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.
Artículo 177.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.	Artículo 177.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección , dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.
Artículo 178.- Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Sub-dirección, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.	Artículo 178.- Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Dirección , determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.
Artículo 182.- Los titulares están obligados a: ... III.- Dar aviso a la Sub-dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen; IV.- Avisar a la Sub-dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma;	Artículo 182.- Los titulares están obligados a: ... III.- Dar aviso a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen; IV.- Avisar a la Dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma;
Artículo 183.- Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del	Artículo 183.- Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del



<p>propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Sub-dirección.</p>	<p>propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Dirección.</p>
<p>Artículo 185.- La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:</p> <p>...</p> <p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la Sub-dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p>	<p>Artículo 185.- La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:</p> <p>...</p> <p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la Dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p>
<p>Artículo. 186.- Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Notificar a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la Sub-dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.-Solicitar a la Sub-dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>Artículo. 186.- Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Notificar a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la Dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.- Solicitar a la Dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>Artículo. 189.- Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo. 189.- Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p>
<p>Artículo. 191.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>...</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Sub-dirección fijará los</p>	<p>Artículo. 191.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>...</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Dirección fijará los</p>



<p>procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:</p> <p>...</p> <p>e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.</p> <p>II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:</p> <p>...</p> <p>e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.</p>	<p>procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:</p> <p>...</p> <p>e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.</p> <p>II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:</p> <p>...</p> <p>e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.</p>
<p>Artículo 193.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>III.-El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Sub-dirección, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p>	<p>Artículo 193.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>III.-El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Dirección, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p>
<p>Artículo 195.- Cuando el Perito comunique a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Sub-dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el</p>	<p>Artículo 195.- Cuando el Perito comunique a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el</p>



<p>terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Sub-dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Sub-dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>	<p>terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>
<p>Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Sub-dirección.</p> <p>...</p> <p>IV.-Permiso para apearar por parte del H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Dirección.</p> <p>...</p> <p>IV.-Permiso para apearar por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p>
<p>Artículo 198.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 198.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección.</p>
<p>Artículo. 201.- La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología y en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Generales.</p>	<p>Artículo. 201.- La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Generales.</p>



<p>Artículo 203.- Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 203.- Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección.</p>
<p>Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.</p>	<p>Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.</p>
<p>Artículo 207.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Sub-dirección proporcionará la información y asesoría necesarias.</p> <p>II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Sub-dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo inspección. El solicitante donará a la Sub-dirección de Ecología tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Sub-dirección de Ecología.</p>	<p>Artículo 207.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección proporcionará la información y asesoría necesarias.</p> <p>II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección. El solicitante donará a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.</p>
<p>Artículo 208.- En apego a las leyes en la materia, la Sub-dirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.</p>	<p>Artículo 208.- En apego a las leyes en la materia, la Dirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.</p>
<p>Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:</p> <p>...</p>



II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Sub-dirección de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la **Dirección** de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

Artículo. 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

Artículo. 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

...

...

II.- Facilitar la inspección por parte de la Sub-dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.

II.- Facilitar la inspección por parte de la **Dirección**, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.

III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Sub-dirección.

III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la **Dirección**.

....

....

V.- La autorización que emita esta Sub-dirección para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.

V.- La autorización que emita esta **Dirección** para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.

Artículo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de salario mínimo diario vigente en la zona y de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana:

Artículo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** y de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana **de acuerdo con la siguiente Formula:**

Poda sin Autorización

VF= Valor Final

Zon a	Descripc ión	Chic o	Med iano	Grande
L	Residenci al	8.09	16.1 9	32.38

Formula:

1. Origen (O)
2. Crecimiento (C)
3. Diámetro (D) cm.
4. NOM-059 (N)



Ll	Media	4.85	9.71	19.43
Lll	Popular	3.23	8.47	8.09

5. Ubicación (U)
6. Salud (S)
7. Riesgo (R)
8. Servicios Ambientales (SA)
9. Valor Catastral (VC)
10. Talla (A) (0.5, 1, 1.5)
11. Densidad Arbolada (DA)

Trasplante sin autorización

$$VF = 30(D)^2 \cdot (A)(O)(C)(N)(U)(S)(R)(VC)(DA)(SA)$$

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
L	Residencial	8.09	18.19	32.38
Ll	Media	4.85	9.71	19.43
Lll	Popular	3.23	6.47	9.71

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de esta no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Así mismo, por el trasplante sin éxito en un periodo de 90 días posteriores.

En los mismos términos por el desmoche de un árbol, entendiéndose por desmoche al corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando tocones, o hasta ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel apical.

Tala sin autorización

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	129.53	194.30	259.06
II	Media	64.76	97.15	129.06
III	Popular	25.90	45.33	64.76

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de la misma no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Artículo 213 Bis.- Los valores asignados en el artículo anterior están basados en las siguientes tablas de equivalencias:

I.- Diámetro a la altura del pecho (DAP)

El DAP es una medida dasométrica importante para conocer los valores biométricos de los árboles, el diámetro a la altura del pecho se mide al 1.3 m desde el piso en centímetros. Para el modelo matemático de valoración de



arbolado, el DAP se multiplica al cuadrado por la constante de 30.

Altura de los árboles

Categoría	Descripción	Puntaje
Árbol chico	Árbol con una talla de 0 a 5 metros de altura.	0.5
Árbol mediano	Árboles con una talla de 5 a 10 metros de altura.	1
Árbol grande	Árboles con una talla de más de 10 metros de altura.	1.5

II.- Origen y distribución

El origen de las especies de árboles está definido como el área geográfica de origen de una especie o población o donde ocurrió su diferenciación. De acuerdo con las especies registradas para puerto vallarta, el origen se clasificó en:

Categoría	Descripción	Puntaje
Nativa	Especies de árboles cuyo origen está dentro o en parte de México, también comprenderá a las especies endémicas.	1
Introducida	Especies de árboles cuyo origen está en Sudamérica, Europa, Asia, África u Oceanía. Comprende a las especies llamadas exóticas.	0.5

III.- Crecimiento y longevidad

La categoría de crecimiento integra tres variables, las cuales a su vez están asociadas a la longevidad de los árboles.

Categoría	Descripción	Puntaje
-----------	-------------	---------



Lento	Se refiere a especies que se desarrollan lento, que pueden tener su primera floración, o fructificación después de los 15 años, las especies de lento crecimiento por lo general son las más longevas, ejemplo: Tampicirám, Coapinole, Palma coquito de aceite, Palo santo, Capomo.	1.5
Moderado	Se refiere a las especies de árboles que pueden llegar a florecer o fructificar a partir de los 5 a 10 años de edad. Por ejemplo: Aguacate, Mango, Parota, Palma washingtonia.	1
Rápido	Se refiere a los árboles que pueden florecer y fructificar antes de los 5 años de edad y que además pueden llegar a tener una talla grande en poco tiempo. Ejemplos: Moringa, Higuera, Amapa, Guaje, Tronadoras.	1.5

IV.- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

La Norma Oficial Mexicana señala aquellas especies o poblaciones de vida silvestre que se encuentran en alguna categoría de riesgo en México. De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de árboles se pueden clasificar en Amenazado, Sujetas a Protección Especial y En Peligro de Extinción, para fines de este tabulador sólo se tomarán en cuenta sí están o no dentro de la norma.

Categoría	Descripción	Puntaje
Preocupación menor	No se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	1



Presente en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	1.5
--------------------------------------	---	-----

V.- Ubicación de los árboles

Categoría	Descripción	Puntaje
Espacio público	Espacio de propiedad de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.	0.5
Espacio privado	Espacio que es exclusivo de un propietario, arrendador o concesionario. No se comparte con nadie para entrar, salir o circular por el edificio.	1

VI.- Estado de Salud de los Árboles

La condición de salud de los árboles se evalúa mediante observación y análisis de diversos factores externos e internos de los árboles, como lo es la presencia pudrición, plagas, enfermedades y otros. Las categorías para describir la condición del estado de salud serán las siguientes:

Categoría	Descripción	Puntaje
Bueno	El árbol está en buena condición, no presenta estrés ambiental, plagas o enfermedades, no tiene podas mal realizadas, y tiene un alto vigor.	1.5
Regular	El árbol está en una condición regular,	



	puede presentar leve estrés ambiental, síntomas de alguna plaga, puede presentar algunas podas pero sin que comprometan la integridad del ejemplar.	1
Malo	La condición de salud es mala, presenta síntomas de estrés, hay pudrición, presencia de enfermedades o plagas y el vigor es muy bajo.	1.5

VII.- Riesgo del Arbolado

Esta categoría se evalúa mediante un análisis visual externo que incluye el potencial de fallo y el potencial de impacto, o sea la probabilidad de que una parte del árbol o todo el ejemplar afecte un objetivo (personas o infraestructura).

Categoría	Puntaje
Nulo	1.5
Bajo	1
Moderado	0.5
Alto	0

VIII.- Valor Catastral

Categoría	Descripción	Puntaje
Popular		0.5
Media		1
Residencial		1.5

IX.- Densidad Arbolado

Categoría	Descripción	Puntaje
Árbol único	Árbol solo en un radio de 50 metros.	1
Más de 2 árboles	Presencia de más de dos árboles en un radio de 50 metros.	0.5



Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.-Amonestación.

II.-Apercibimiento.

III.-Multa.

IV.-Arresto hasta por 36 horas.

V.-Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

VI.-Clausura.

Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.- Amonestación.

II.- Apercibimiento.

III.- Multa.

IV.- Arresto hasta por 36 horas.

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

VI.- Clausura.

VII.- Compensación ambiental.

Artículo 217 Bis.- La compensación ambiental por biomasa perdida se establecerá conforme a la siguiente tabla:

	ARBOLES
CHICO	0 - 25
MEDIANO	26 - 49
GRANDE	50 o +

Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente para el municipio de Puerto Vallarta y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo a quien:

Artículo 219.- Se impondrá multa de 10 a 40 veces la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente a quien:

Artículo 220.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

Artículo 220.- Se impondrá multa de cinco a diez veces la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente a quien:

Artículo 221.- Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil días de salario mínimo a quien:

Artículo 221.- Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil

Artículo 223.- Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a quien:

Artículo 223.- Se impondrá multa de cincuenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente a quien:

Artículo 224.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario

Artículo 224.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco veces la **Unidad**



<p>mínimo a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.</p>	<p>de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.</p>
<p>Artículo 225.- Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:</p>	<p>Artículo 225.- Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:</p>
<p>Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>...</p> <p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Sub-dirección de Ecología Municipal.</p>	<p>Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>...</p> <p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Dirección de Ecología Municipal.</p>
<p>Artículo 229.- Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p>Artículo 229.- Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p>Artículo 230.- Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Sub-dirección de Ecología este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p>Artículo 230.- Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p>Artículo 235.- La Sub-dirección de Ecología, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 235.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>

Usando como guía los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta iniciativa encuentra su sustento legal en los siguientes ordenamientos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 4º**, párrafo quinto: Reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho, lo cual obliga a los tres órdenes de gobierno a emitir normas que aseguren su protección efectiva.
- **Artículo 26**, apartado B: Establece la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como el índice de referencia económico en lugar del salario mínimo, para efectos de multas, sanciones y otros pagos.
- **Artículo 115**, fracción II: Faculta a los municipios para aprobar reglamentos en materias de su competencia, entre ellas la protección ambiental, el desarrollo urbano y la regulación del uso del suelo.
- **Artículo 123**, apartado A, fracción VI: Refuerza el principio de desvinculación del salario mínimo para fines distintos a los laborales.

2. Tratados Internacionales

- **Acuerdo de Escazú** (ratificado por México en 2021): Impone obligaciones para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la información ambiental.
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica**: Obliga al Estado mexicano a adoptar medidas eficaces para conservar la biodiversidad y prevenir la extinción de especies.
- **Agenda 2030 de la ONU**, especialmente el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 15**: Llama a detener la pérdida de biodiversidad y proteger los ecosistemas terrestres.

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- **Artículo 8º, fracción I y II**: Señala que los municipios deberán formular y aplicar la política ecológica local y expedir normas reglamentarias en materia de protección ambiental.
- **Artículo 120**: Establece que las autoridades locales deberán imponer sanciones administrativas proporcionales al daño ambiental causado, e incluye la obligación de reparar o compensar los daños.

4. Ley de Protección y Cuidado del Arbolado Urbano del Estado de Jalisco

- Define las competencias municipales para la protección del arbolado urbano y establece la obligación de contar con permisos específicos para la tala o poda, así como la imposición de sanciones.



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala A

5. Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

- **Artículo 41:** Reconoce la facultad de los ayuntamientos para emitir y modificar reglamentos municipales conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

6. Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta

- En su última reforma, establece la creación de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, lo que requiere la actualización de todos los ordenamientos que aún hacen referencia a la extinta **Subdirección de Medio Ambiente y Ecología**.

7. Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta

- Como norma reglamentaria vigente en el ámbito local, es objeto directo de esta iniciativa de reforma, al requerir armonización tanto en su estructura orgánica como en su sistema sancionatorio, conforme a la legislación federal, estatal y a las nuevas realidades administrativas del municipio.

8. NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES-001/2003

- Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo de arbolado en las zonas urbanas del Estado de Jalisco.

9. NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES-008/2005

- Que establece los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Estado de Jalisco.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se me tenga por presentada la presente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto modificar los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquier, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235 adicionando los artículos 213 Bis y 217 Bis **del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, México.**

SEGUNDO.- Se autorice turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.



A T E N T A M E N T E

Puerto Vallarta Jalisco, a 14 de mayo de 2025.

L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA

Regidora.

